

 República de Colombia Gobernación de Santander	DECRETO	CÓDIGO	AP-JC-RG-70
		VERSIÓN	3
		FECHA DE APROBACIÓN	22/05/2017
		PÁGINA	1 de 6

DECRETO NÚMERO (- - 0 7 2 1) DE 2020 19 OCT 2020

**POR EL CUAL SE CONCEDE UN PERMISO A LA EMPRESA ECOPETROL
PARA REALIZAR INTERVENCIÓN EN LA VIA DEPARTAMENTAL
BARRANCABERMEJA-PUERTO WILCHES (CODIGO 66-ST-02) Y SE DICTAN
OTRAS DISPOSICIONES**

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 303 Y 305 de la Constitución Política de Colombia, en especial las conferidas por la ley 105 de 1993 y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de Colombia impone obligaciones y deberes en relación con el interés general, los derechos y necesidades de los administrados y el cumplimiento cabal y efectivo de los fines del Estado, sobre los cuales se debe dar cumplimiento a través del Instituto Nacional de Vías, consagrados en los siguientes artículos:

2. Que el artículo 1° de la Constitución Política establece:

"Artículo 1°. Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general".

3. Que el artículo 2° de la Constitución Política dispone:

"Artículo 2°. Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales de/Estado y de los particulares".

4. Que el artículo 209 de la Constitución Política reza:

"Artículo 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

[Handwritten signature]

 República de Colombia Gobernación de Santander	DECRETO --0721	CÓDIGO	AP-JC-RG-70
		VERSIÓN	3
		FECHA DE APROBACIÓN	22/05/2017
		PÁGINA	2 de 6

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley".

5. Que la ley 105 de 1993 dentro de sus principios fundamentales, establece en el art. 2 literal b, que: **"De la intervención del Estado: Corresponde al estado la planeación, control, la regulación y la vigilancia del transporte y de las actividades a él vinculadas"**; y a su vez, en su literal e, dispone: **"De la Seguridad: La seguridad de las personas constituye una prioridad del Sistema y del Sector Transporte"**.
6. Que acorde con la ley 105 de 1993, las vías secundarias se encuentran a cargo de los Departamentos (Art. 16); así mismo, consagra algunas otras potestades estatales en los Artículos 19 y 20 y el art 1 de la ley 1228 de 2008.
7. Que mediante oficio de fecha 01 de Julio de 2020 el señor CARLOS ARTURO PULGARIN ECHAVARRIA, LIDER DE PROYECTOS HUB CENTRAL – ECOPETROL, solicita autorización para la intervención de la vía así:

Ecopetrol S.A. dentro de sus actividades desarrollo en el Campo Llanito ubicado en la jurisdicción del Municipio de Barrancabermeja a 20 Km del casco urbano, corregimiento El Llanito, en el Departamento de Santander. Se adelantan las obras de facilidades y perforación del proyecto Llanito DLP, por lo cual, dentro de la construcción se realizará la ampliación de las líneas mecánicas existentes para el transporte de fluidos, para tales efectos se hace necesario realizar dos cruces a cielo abierto, en la vía que conduce de Barrancabermeja a Puente Sogamoso, los puntos proyectados para intervención están ubicados en:

De acuerdo con la comunicación recibida con radicado #20200084561 por parte de la Secretaria de Infraestructura, como parte de la ejecución de las actividades del proyecto DLP LLANITO MÓDULO 1 se atenderán las indicaciones para la presentación del Plan de Manejo de Tránsito (PMT) ante la secretaria de tránsito del Distrito Especial de Barrancabermeja.

En atención a la solicitud de aclaración de las coordenadas de los cruces para identificación de la vía en donde se adelantaran las actividades y la especificación del ente responsable, le indicamos los sitios exactos donde se realizarán las intervenciones descritas anteriormente "...ampliación de las líneas mecánicas existentes para el transporte de fluidos, para tales efectos se hace necesario realizar dos cruces a cielo abierto, en la vía que conduce de Barrancabermeja a Puente Sogamoso..."; estas son coordenadas planas de Gauss-Krüger, referidas al Sistema Magna Sirgas, Origen Bogotá Magna; y los sitios se ubican en:

- Punto 1, en la abscisa K10+589.1 (medida desde la intersección con la vía Yuma). Las coordenadas sobre el eje de la vía son N-1283024.3, E-1026376.1.
 - Punto 2, en la abscisa K12+616.1 (medida desde la intersección con la vía Yuma). Las coordenadas sobre el eje de la vía son N-1284661.9, E-1027163.0.
 - Punto 3, en la abscisa K13+442.5 (medida desde la intersección con la vía Yuma). Las coordenadas sobre el eje de la vía son N-1284979.8, E-1027731.7.
8. Que la Empresa ECOPETROL acompaña a su solicitud las especificaciones técnicas de la intervención, en la cual detallan:

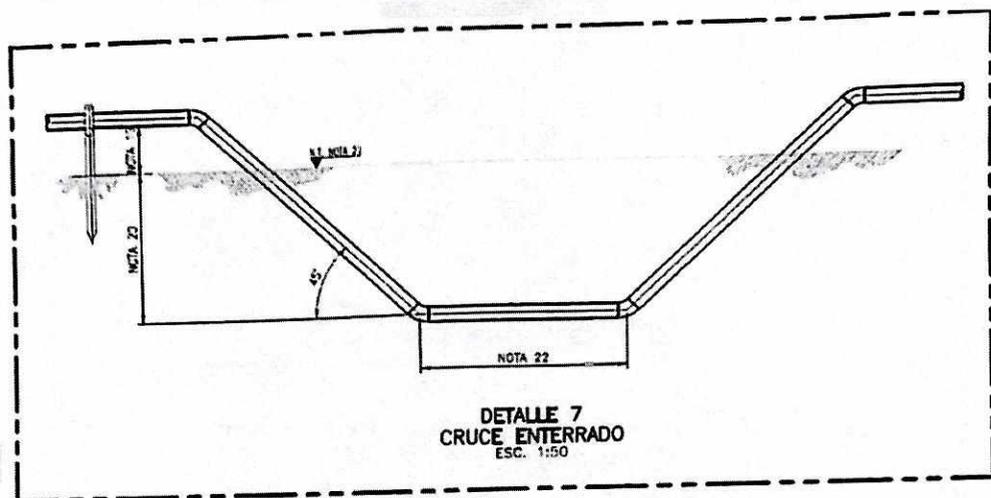
19 OCT 2020

 República de Colombia Gobernación de Santander	DECRETO - - 0 7 2 1	CÓDIGO	AP-JC-RG-70
		VERSIÓN	3
		FECHA DE APROBACIÓN	22/05/2017
		PÁGINA	3 de 6

Las actividades proyectadas se realizarán conforme con la reglamentación correspondiente, en la actualidad la vía es una calzada con terminado en carpeta asfáltica o material granular y de dos carriles. El área intervenida será recuperada con las mismas condiciones existentes.

Método Constructivo: Los cruces se construirán por el método de zanjado y tapado, realizando el cruce transversal del corredor vial en la distancia más corta posible, consiste en la excavación de una zanja de aproximadamente 1,2m de ancho y 2,2m de profundidad; en el cual se realizará la instalación de 4 tubos de diámetro de 3" a 6" en tubería metálica. Posterior se reconfigurarán los materiales garantizando que se dejarán en las mismas o mejores condiciones de las que se encontraba.

Los trabajos ser realizan por media calzada conforme con el plan de manejo de tránsito presentado a la secretaria de tránsito de Barrancabermeja, en la cual, se cuenta con circulación intermitente en cada sentido con control del tráfico mediante controladores viales durante todo el tiempo de ejecución de las obras, así mismo, se contará e instalará la señalización preventiva e informativa para los peatones como tráfico vehicular, no se proyectan desvíos o cierres totales de vía durante la ejecución de las obras.



Detalle típico de cruces enterrados

9. Que la vía a intervenir se localiza en el Municipio de Barrancabermeja y hace parte de la vía Barrancabermeja-Puerto Wilches, la cual se encuentra identificada con el código 66 ST-02, vía de carácter secundario, la cual se encuentra bajo la responsabilidad y administración del Departamento de Santander.

10. Que, analizados los documentos presentados por los peticionarios, este despacho considera procedente otorgar este permiso.

Por lo anteriormente expuesto,

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: OBJETO: Conceder un permiso a la Empresa ECOPETROL, para la intervención de la vía Barrancabermeja-Puerto Wilches (Código 66 ST-02) necesario para desarrollo de actividades en el Campo Llanito en Jurisdicción del Municipio de Barrancabermeja, señaladas a continuación:

19 OCT 2020

 <i>República de Colombia</i> <i>Gobernación de Santander</i>	DECRETO - - 0 7 2 1	CÓDIGO	AP-JC-RG-70
		VERSIÓN	3
		FECHA DE APROBACIÓN	22/05/2017
		PÁGINA	4 de 6

- Punto 1, en la abscisa K10+589.1 (medida desde la intersección con la vía Yuma). Las coordenadas sobre el eje de la vía son N-1283024.3, E-1026376.1.
- Punto 2, en la abscisa K12+616.1 (medida desde la intersección con la vía Yuma). Las coordenadas sobre el eje de la vía son N-1284661.9, E-1027163.0.
- Punto 3, en la abscisa K13+442.5 (medida desde la intersección con la vía Yuma). Las coordenadas sobre el eje de la vía son N-1284979.8, E-1027731.7.

ARTICULO SEGUNDO: PLAZO: El término de la presente autorización será de DOS (2) DÍAS, la cual está sujeta a las condiciones climáticas o disposiciones del Gobierno Nacional y Departamental en el marco de la emergencia sanitaria y se desarrollará durante la primera semana de noviembre de 2020.

ARTICULO TERCERO: La Empresa ECOPETROL deberá implementar la instalación de vallas, señales y controladores necesarios para garantizar la seguridad de los conductores, peatones y de los trabajadores de la obra, cumpliendo con la normatividad y la reglamentación para señalización temporal estipulada en el Manual de Señalización vial "Dispositivos para la regulación del tránsito en calles, carreteras y ciclo rutas de Colombia", así como el cumplimiento a lo establecido en el Plan de Manejo de Tráfico del proyecto.

ARTICULO CUARTO: OBLIGACIONES DE ECOPETROL: ECOPETROL se obliga a la consecución de los permisos y licencias ambientales, recursos hídricos, servidumbres, servicios públicos, afectaciones a cultivos, cercas, taludes, predios y demás que se requieran para la ejecución de las obras objeto de este proyecto. Igualmente, ECOPETROL es responsable sobre las reclamaciones, daños o afectaciones que surjan durante el desarrollo de la obra y durante el tiempo y coberturas que abarcan las garantías exigidas al Contratista de Obra.

ARTICULO QUINTO: OTRAS DISPOSICIONES: 1. En caso de que el Departamento requiera ejecutar modernizaciones, ampliaciones, ajustes en el alineamiento, obras complementarias, construcción de puentes vehiculares, construcción de ciclovías, construcción de puentes peatonales, enlaces a nivel o desnivel, obras de drenaje, obras de subdrenaje, construcción de andenes, bermas o pasos peatonales, atención de emergencias, o cualquier otro cambio en la zona utilizada por la obra, lo podrá hacer a conveniencia sin autorización alguna del peticionario del permiso, quien a su vez a su costa procederá a desplazar la maquinaria y demás obras ejecutadas que se encuentran en la zona del derecho de vía en donde se realizan estas obras por su cuenta y riesgo, a los sitios donde el Departamento así lo determine. (Ley 1228 del 16 de julio del 2008). 2. Los trabajos objeto del permiso que se concede por este acto administrativo no podrán ser destinados para fin distinto a lo señalado en el artículo primero y el permiso no podrá cederse ni traspasarse sin autorización escrita del Departamento de Santander, Secretaria de Infraestructura. 3. El beneficiario del permiso deberá tener en cuenta la presencia de ductos para servicios de energía, acueducto, teléfono y alcantarillado y será responsable de los eventuales daños que puedan presentarse por la ejecución de la obra. 4. El beneficiario del permiso será responsable de tramitar los demás permisos que requiera el proyecto ante las autoridades competentes y demás entes reguladores. 5. ECOPETROL coordinará los horarios de cierre y de transitabilidad para la circulación de vehículos y transeúntes.

ARTÍCULO SEXTO: El beneficiario de este permiso está obligado a:

19 OCT 2020

 República de Colombia Gobernación de Santander	DECRETO	CÓDIGO	AP-JC-RG-70
	- - 0 7 2 1	VERSIÓN	3
		FECHA DE APROBACIÓN	22/05/2017
		PÁGINA	5 de 6

1. Mantener, despejada la carretera en los sitios de los trabajos, libre de escombros o sobrantes de obra, los cuales deberán retirarse y colocarse en un botadero autorizado, por fuera de la carretera, manteniendo de manera permanente la señalización preventiva tanto de día como de noche.
2. En el momento que se inicien las actividades, la Empresa ECOPETROL, mantendrá vigente la póliza de responsabilidad civil extracontractual, y la garantía única de cumplimiento con amparo de cumplimiento, estabilidad de la obra, de salarios y prestaciones sociales e indemnizaciones laborales del personal que vincule para la ejecución del Contrato; toda vez que, ECOPETROL es el único responsable por reclamaciones por daños y perjuicios, lesiones personales, muerte y daño a la propiedad que puedan surgir por causa de la obra, a fin de mantener indemne al Departamento, de cualquier reclamación por parte del personal que se utilice para la realización de los trabajos a ejecutar y/o terceros que eventualmente puedan verse afectados.
3. Pagar los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones de todo el personal que ocupe en la ejecución de la obra, quedando claro que no existe ningún tipo de vínculo laboral del personal contratado para con el DEPARTAMENTO.
4. Asumir la responsabilidad exclusiva por todo daño que se cause a bienes, al personal que se utilice y a terceros en la ejecución de los trabajos adelantados.
5. La Empresa ECOPETROL, adoptará y cumplirá con las normas de seguridad industrial para la ejecución de la obra en los siguientes aspectos: 1) Elementos de seguridad industrial para obreros y todo el personal de la obra, 2) Manipulación de equipos, herramientas, combustibles y todos los elementos que se utilicen para cumplir el objeto y 3) Todo el contenido de seguridad industrial debe acogerse a las normas vigentes
6. Implementar y cumplir con las medidas ambientales, sanitarias, forestales, ecológicas e industriales necesarias para no poner en peligro las personas ni las cosas, respondiendo por los perjuicios que se causen por su negligencia u omisión.
7. Acreditar el pago de Seguridad Social y Parafiscales del personal que vincule para dar cumplimiento a la presente autorización.

ARTÍCULO SEPTIMO: La Empresa ECOPETROL deberá realizar permanente socialización de los trabajos en la vía y/o cierre de la vía, por diferentes medios de comunicación radial y escritos de amplia difusión, a fin de evitar traumatismos en la circulación de vehículos por estas vías.

ARTICULO OCTAVO: CONTROL Y VIGILANCIA: El Departamento de Santander una vez finalizado los trabajos de intervención de la vía suscribirá un acta de recibo de la obra, indicando la fecha y el estado en que se recibe la zona intervenida.

ARTICULO NOVENO: El presente acto administrativo podrá ser notificado conforme lo señala el art 5 de la ley 962 del 8 julio de 2005 en la oficina 420 de la Secretaria de Infraestructura del Departamento de Santander o en su defecto se procederá a la publicación, según lo dispuesto en el artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO: Envíese copia de este proveído a los Municipios de Barrancabermeja y Puerto Wilches, a la Empresa ECOPETROL, Policía Nacional de Tránsito y Transporte y Oficina de Prensa del Departamento.

19 OCT 2020



	DECRETO 1 -- 0721	CÓDIGO	AP-JC-RG-70
		VERSIÓN	3
		FECHA DE APROBACIÓN	22/05/2017
		PÁGINA	6 de 6

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: RECURSOS Contra el presente decreto no procede recurso alguno.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Expedida en Bucaramanga, a los

19 OCT 2020


MAURICIO AGUILAR HURTADO
 Gobernador Departamento de Santander

Revisó y Aprobó aspectos técnicos: **ARQUITECTO JAIME RENE RODRÍGUEZ CANCINO**
 Secretario Infraestructura. 

Revisó y aprobó aspectos Jurídicos: **DOCTORA AURA YOHANA SOTOMONTE DÍAZ**
 Jefe Oficina Jurídica 

Proyecto Aspectos Técnicos: **Ing. FABIOLA FIGUEROA HURTADO**
 Profesional Universitario Secretaría de Infraestructura

Proyecto Aspectos Jurídicos: **Admeth Pardo Olaya**
 Abogado Secretaría de Infraestructura 

